

Expediente: PAOT-2017-1453-SOT-617
y acumulados: PAOT-2017-1483-SOT-626,
PAOT-2017-1486-SOT-627,
PAOT-2017-1493-SOT-631,
PAOT-2017-1496-SOT-632,
PAOT-2017-1497-SOT-633.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUL 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1453-SOT-617 y acumulados PAOT-2017-1483-SOT-626, PAOT-2017-1486-SOT-627, PAOT-2017-1493-SOT-631, PAOT-2017-1496-SOT-632 Y PAOT-2017-1497-SOT-633, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 22 y 23 de mayo de 2017, seis personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial) por las actividades que se realizan en el Parque Reforma Social ubicado en Avenida Tecamachalco, Sierra Noas y Sierra Mojada, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante acuerdos de fecha 30 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial) como son la Ley de Residuos Sólidos, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----



**Expediente: PAOT-2017-1453-SOT-617
y acumulados: PAOT-2017-1483-SOT-626,
PAOT-2017-1486-SOT-627,
PAOT-2017-1493-SOT-631,
PAOT-2017-1496-SOT-632,
PAOT-2017-1497-SOT-633.**

Ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial)

De conformidad con el Plano de Divulgación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Lomas de Chapultepec, mismo que se encuentra dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo al Parque Reforma Social ubicado en Avenida Tecamachalco, Sierra Noas y Sierra Mojada, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación AV (Área Verde). -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que el predio es ocupado por una cancha de futbol delimitada con malla ciclónica, se constató el depósito de residuos sólidos de la construcción, (arena, agregados pétreos y concreto) en su interior, sobre las áreas verdes e individuos arbóreos de diferentes especies, diámetros y alturas ubicados de la ubicados en el perímetro de la cancha. No se observó maquinaria, vehículos, ni personas laborando en el sitio. -----

Con la finalidad de determinar la superficie y volumen del depósito de residuos, la zonificación y uso de suelo aplicables y las afectaciones ambientales en el Parque Reforma Social, ubicado en Avenida Tecamachalco s/n, (cancha de futbol), Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, la Dirección de Estudios y Dictámenes adscrita a esta Subprocuraduría, emitió Dictamen Técnico PAOT-2017-604-DEDPOT-412 de fecha 20 de julio de 2017, en el cual se concluyó que: -----

"(...)

Sobre la disposición inadecuada de residuos de la construcción y demolición presentes en la cancha de futbol ubicada dentro del Parque Reforma Social, el cual se ubica en Avenida Tecamachalco s/n, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo; se concluye lo siguiente: -----

- *Se constató el depósito de residuos de la construcción y demolición en una superficie aproximada de 311.00 m², con un volumen de 141.51 m³ aproximadamente.*
- *De acuerdo al Plano de Divulgación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Lomas de Chapultepec, los residuos de la construcción y demolición se ubican dentro de la zonificación AV (Área Verde).*
- *Las condiciones ambientales en la colonia Reforma Social se encuentran modificadas por viviendas construidas, sin embargo, dentro del Parque Reforma Social existe afectación a los individuos arbóreos que se ubican en el perímetro de la cancha de futbol, la cual recae en el depósito de residuos de la construcción y demolición por encima del cuello de la raíz, lo que aumenta la humedad y consigo las probabilidades de pudrición y debilitamiento del tronco.*

(...)"

Por lo descrito anteriormente, el depósito de residuos de la construcción y demolición causa afectación principalmente a los individuos arbóreos, debido a que dichos residuos cubren el cuello de las raíces de



Expediente: PAOT-2017-1453-SOT-617
y acumulados: PAOT-2017-1483-SOT-626,
PAOT-2017-1486-SOT-627,
PAOT-2017-1493-SOT-631,
PAOT-2017-1496-SOT-632,
PAOT-2017-1497-SOT-633.

los arboles; por lo que se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia por la disposición inadecuada de residuos sólidos en el predio de mérito. Al respecto, mediante oficio SEDEMA/DGVA/CADSUP/0110/2018 de fecha 24 de enero de 2018, dicha Dirección General informó haber emitido acuerdo en el cual se determinó que conforme a lo asentado en el acta de visita de inspección no se desprenden hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental, ni se identificó a personas responsables de los depósitos de agregados pétreos, por lo que se acordó que no es procedente emplazar a persona alguna por lo que se ordenó archivarse como total y definitivamente concluido. -----

No obstante, durante el último reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que los montículos de residuos sólidos fueron retirados del interior de la cancha de futbol, únicamente se observaron pequeños montículos en el perímetro de la misma.-----

La disposición de los residuos de manejo especial en el predio objeto de denuncia se realizó de manera clandestina, por lo que no se identificó presunto responsable de los hechos investigados. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas de la Delegación Miguel Hidalgo, llevar a cabo el retiro de residuos sólidos de manejo especial de la construcción (escombros y tierra) depositados en predio objeto de investigación, como lo establece el artículo 36 de la Ley de Residuos Sólidos para la Ciudad de México, así como el 172 Quinquies del Reglamento Interior de la Administración Pública para la Ciudad de México. -----

Así también, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar dictamen técnico del estado fitosanitario de los individuos arbóreos de diferentes especies, diámetros y alturas ubicados en el perímetro de la cancha de futbol de referencia, que pudieran haber sido afectados por el depósito de residuos sólidos, de ser el caso instrumentar las acciones correspondientes tendientes a su conservación y mantenimiento que permitan su sobrevivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 Sexies del Reglamento Interior de la Administración Pública para la Ciudad de México -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Tecamachalco sin número, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Plano de Divulgación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Lomas de Chapultepec, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano



Expediente: PAOT-2017-1453-SOT-617
y acumulados: PAOT-2017-1483-SOT-626,
PAOT-2017-1486-SOT-627,
PAOT-2017-1493-SOT-631,
PAOT-2017-1496-SOT-632,
PAOT-2017-1497-SOT-633.

vigente en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **AV (Área Verde)**, donde el uso del suelo para jardines y parques se encuentra permitido. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un parque, en el que existe una cancha de futbol delimitada con malla ciclónica, se constató el depósito de residuos de manejo especial (cascajo) en su interior, en áreas verdes e individuos arbóreos de diferentes especies, diámetros y alturas ubicados en el perímetro de la misma. Durante el último reconocimiento de hechos se observó que los montículos de residuos sólidos fueron retirados parcialmente, únicamente se observaron pequeños montículos en el perímetro de la cancha referida.-----
3. La disposición de los residuos de manejo especial en el predio objeto de denuncia se realizó de manera clandestina, por lo que no se identificó presunto responsable de los hechos investigados.-----
4. El depósito de dichos residuos sólidos se realizó por encima del cuello de la raíz de los arboles ubicados que rodean la cancha de futbol de referencia, propiciando el aumento de la humedad y consigo las probabilidades de pudrición y debilitamiento del tronco por lo que existe afectación a los individuos arbóreos.-----
5. La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentó procedimiento de inspección, determinó que no se desprenden hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental que le compete verificar y sancionar.-----
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas de la Delegación Miguel Hidalgo, llevar a cabo el retiro de residuos sólidos de manejo especial de la construcción (escombros y tierra) depositados en predio objeto de investigación, como lo establece el artículo 36 de la Ley de Residuos Sólidos para la Ciudad de México, así como el 172 Quinquies del Reglamento Interior de la Administración Pública para la Ciudad de México.-----
7. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar dictamen técnico del estado fitosanitario de los individuos arbóreos afectados por el depósito de residuos sólidos, e instrumentar las acciones de mantenimiento que aseguren su sobrevivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 Sexies del Reglamento Interior de la Administración Pública para la Ciudad de México -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2017-1453-SOT-617
y acumulados: PAOT-2017-1483-SOT-626,
PAOT-2017-1486-SOT-627,
PAOT-2017-1493-SOT-631,
PAOT-2017-1496-SOT-632,
PAOT-2017-1497-SOT-633.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y a la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, ambas de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



ESMG/JP/ILP